

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Julio)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto número 1.698, fecha 15 del actual (Gaceta de hoy), esta Dirección general interesa que los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local remitan a la misma, por conducto de V. E., los resúmenes estadísticos que a continuación se detallan, ateniéndose en su confección a las instrucciones y formularios siguientes:

Resúmenes por Ayuntamientos de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios de 1922-23 y 1929 (formularios 1 y 2).
Se expresarán los Ayuntamientos por orden alfabético, dentro de las categorías de población siguientes:
Menores de 1.000 residentes; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 49.999; de 50.000 a 99.999 y de 100.000 y más residentes.

Al final de cada resumen parcial se totalizará el mismo, y últimamente se presentará el general correspondiente a la provincia.

Resúmenes por capítulos de las mismas cuentas (formularios 3 y 4)

La formación de los citados resúmenes supone la obtención previa de los cuadernos auxiliares, uno para cada capítulo, de igual encasillado que el resumen correspondiente, sin otra variación que

sustituir la columna de «capítulos» por la de «Ayuntamientos».

En estos cuadernos auxiliares se irán consignando, uno a uno, todos los Ayuntamientos de la provincia, sin interrumpir su orden alfabético, y el importe de los capítulos correspondientes. Totalizados los cuadernos, se pasarán las sumas a la línea del capítulo y resumen respectivos.

Los presupuestos extraordinarios de vigencia ilimitada o con más de un ejercicio se cifrarán por los ingresos realizados y pagos verificados durante el año.

Resúmenes por la exacción del impuesto de consumos y de sus sustitutivos (formularios 5 y 6).

Se detallarán las exacciones adoptándose un procedimiento análogo al anteriormente indicado.

Resúmenes de la Deuda municipal (formularios 7 y 8).

Deuda concertada.—Se comprenderá la suma de todos los empréstitos u operaciones de los Ayuntamientos que apelaron al crédito, y que en 30 de Junio de 1923 o en 31 de Diciembre de 1929, según el resumen de que se trate, estaban obligados a su amortización por pequeña que fuere la deuda a extinguir, entendiéndose que cada operación de crédito será cifrada por la cantidad total que se autorizó.

Deuda emitida.—Su estimación se hará incluyendo el importe total de las obligaciones que hayan sido puestas en circulación, estén o no amortizadas, y las cantidades recibidas, a cuenta de las operaciones de crédito concertadas.

Deuda amortizada.—Se consignará el importe total de las obligaciones correspondientes a los empréstitos u operaciones concertadas y que, puestas en circulación, hayan sido recogidas, más las cantidades reintegradas a cuenta de las operaciones concertadas.

Deuda en circulación.—Se incluirá el importe total de las obligaciones emitidas que no hayan sido recogidas, más el de los préstamos recibidos y no satisfechos.

Deuda en cartera.—Se expresará el importe total de las obligaciones autorizadas, que no hayan

sido emitidas, o la parte del crédito concertado que esté pendiente de pago por la entidad que financie la operación.

Los demás casos que, por características distintas de la operación contratada, no fuere posible reflejar en los resúmenes de la Deuda municipal, se relacionarán, agrupándolos, según la analogía que guarden entre sí y detallando sus más principales de dichas características, con el fin de orientar a a este Centro directivo para recoger uniformemente, cifrándolas, tales operaciones.

Otros gastos.—Se sumarán todos los originados, como notariales, de Registro, de Derechos reales, de Comisiones, etc., etc

Resúmenes del patrimonio municipal.—(Formularios 9 y 10).

Los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local redactarán dichos resúmenes teniendo a la vista las copias de los inventarios del patrimonio municipal, reclamados previamente por V. E. de los Alcaldes respectivos.

Resúmenes de las plantillas del personal.—(Formularios 11 y 12)

Interesará V. E. de los propios Alcaldes resúmenes parciales del personal y del importe de sus haberes, ajustados a los epígrafes que se expresan en aquéllos, y los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local totalizarán los resúmenes parciales en el general de la provincia.

Las casillas en blanco se llenarán con el personal indeterminado del grupo correspondiente.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, los servicios encomendados a las Secciones provinciales de la Administración local serán efectuados por las Diputaciones provinciales.

Los términos para la remisión de los resúmenes de referencia a esta Dirección general serán los siguientes:

Formularios 1, 2, 3 y 4.—15 de Octubre.

Idem 5, 6, 7 y 8.—15 de Noviembre.

Idem 9, 10, 11 y 12.—15 de Diciembre.

La importancia que para la Administración tiene la rápida ejecución de estos trabajos exige de V. E. cuide que, tanto las Secciones provinciales como los Alcaldes, presten su colaboración e interés más decidido para realizarlos, pues, en caso contrario, estoy dispuesto a emplear todos los medios legales con el fin de que sea un hecho la publicación de dichos trabajos y, cuando no fueren bastantes, a recabar los necesarios de la Superioridad, evitando que por morosidades o negligencias resulten inútiles las demostraciones del deber cumplido por quienes coadyuvan a la continuación y perfeccionamiento de los repetidos trabajos, base de reformas que las circunstancias presentes aconsejan preparar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador. Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta de 20 de Julio)

Nota.—Los formularios a que se refiere esta Circular, serán enviados a los Ayuntamientos por la Oficina correspondiente.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de León—Castrillo de Cabrera, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, ex Secretario de Vega de Pas (Santander).

Idem de Lérida.—Arcabell-Ars-Givis, D. Melchor Abol Alvarez, opositor 55; Llimiana-Sant Cerni-San Mignell de la Vall, D. Aureo Bonet Nieto, opositor número 11; Masalcoreig, D. Fernando Pastor Ruet, opositor número 230.

Idem de Madrid.—Cervera de Buitrago, D. Eliseo Alvarez, opositor número 207.

Idem de Murcia.—Lorqui, don Máximo Hernández Ríos, opositor número 47.

Idem de Salamanca.—La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, don Juan Puerto Gonzalez, opositor número 62.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafía, D. Carlos García Losana, opositor número 77.

Idem de Segovia.—Labajos, don Matías Franco de Paz, Real decreto de 1927.

Idem de Soria.—La Muedra, don Indalecio Pérez Pérez, caso tercero.

Idem de Teruel.—Bezas, D. Victoriano Fernandez Latorre, opositor número 286.

Idem de Valencia.—Bellús, don Miguel Ballester Ramón, opositor número 350; Sálem, D. Guillermo Barceló Garí, opositor número 38.

Idem de Zaragoza.—Brea de Aragón, D. Leocadio Herrera Martín, opositor número 79.

(Gaceta del 16 de Julio).

REGLAMENTO

por que ha de regirse el personal técnico-administrativo, técnico-auxiliar y subalterno dependiente de la Dirección general de Sanidad

(Continuación)

CAPITULO III

De los Inspectores generales de Sanidad y demás plazas centrales

Artículo 18. Las plazas de Inspectores generales de Sanidad tendrán la categoría de Jefes Superiores de Administración civil y se proveerán por concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo que lleven más de diez años de servicio efectivo en Sanidad.

Se considerarán méritos preferentes, sin orden de prelación entre ellos los siguientes:

1.º Servicios en campañas sanitarias, en focos epidémicos o endémicos de enfermedades pestilenciales o infecciosas comunes, dando la prioridad a los que se hayan prestado con el carácter de Jefe o Delegado directo del Ministerio de la Gobernación.

2.º Haber ostentado la representación del Gobierno o de la Dirección general de Sanidad en reuniones sanitarias de carácter internacional.

3.º El desempeño de comisiones científicas y sanitarias, tanto en España como en el Extranjero.

4.º Publicaciones relacionadas con la sanidad e higiene públicas, especialmente las que se refieran a trabajos de investigación personal.

5.º La superior categoría administrativa efectiva dentro del escalafón del Cuerpo.

6.º Haber desempeñado durante un plazo mínimo de dos

años alguna de las plazas directivas del Centro clínico o de Laboratorio de instituciones sanitarias, las Inspecciones provinciales de Madrid o Barcelona o la Dirección de Sanidad de puerto dotado de Lazareto o de gran tráfico internacional.

7.º Toda clase de servicios extraordinarios prestados con carácter oficial a la sanidad pública.

Artículo 19. El concurso a que se refiere el artículo anterior será juzgado por un Tribunal integrado por el Director general de Sanidad, dos Inspectores generales de Sanidad y dos Vocales Médicos del Real Consejo del Ramo, designados estos últimos por el Pleno de dicho Cuerpo consultivo. Si las vacantes de Inspector general fuesen más de una, se completará el Tribunal aumentando en la medida necesaria el número de Consejeros de Sanidad.

La propuesta del Tribunal será unipersonal para cada plaza.

Artículo 20. Los funcionarios nombrados inspectores generales de Sanidad conservarán su categoría personal, con arreglo a su colocación por antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, siguiendo el movimiento ascensional de éste, figurando en él en su puesto efectivo, al cual se reintegrarán al cesar en sus cargos de Inspectores.

Artículo 21. La categoría de Jefe Superior de Administración civil adquirida en el desempeño de cargo sanitario, o por haber pertenecido a Consejos o Juntas del Ramo, se considerará como mérito en todos los concursos de esta índole que se celebren para la provisión de cargos del Cuerpo.

Artículo 22. Toda vacante de Inspector general de Sanidad será provista necesariamente con funcionario del Cuerpo perteneciente a la misma Rama (Sanidad exterior, Sanidad interior, Instituciones sanitarias) del que ocasionó la vacante.

Artículo 23. Las demás plazas asignadas a los servicios de la Dirección general que hayan de ser desempeñadas por individuos del Cuerpo se proveerán por concurso de méritos, juzgado por un Tribunal presidido por el Director general y del que formarán parte los tres Inspectores generales y el funcionario del Cuerpo de mayor categoría de los que presten servicio en el Centro.

CAPITULO IV

Del personal profesional no médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional.

Artículo 24. Los funcionarios pertenecientes a la plantilla profesional no médica del Cuerpo de Sanidad Nacional figurarán en una relación nominal, sin el carácter de escalafón, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* al mismo tiempo que el escalafón del personal médico.

Estos funcionarios tendrán la categoría y clase que para sus respectivas plazas señalen los presupuestos del Estado.

Artículo 25. Las vacantes que en la plantilla ocurran se cubrirán por concurso de méritos, según los Reglamentos especiales, entre

los funcionarios del Cuerpo que pertenezcan a la profesión de la vacante, juzgado por un Tribunal designado para cada caso por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

CAPITULO V

Del ingreso en el Cuerpo

Artículo 26. Las resultas de los concursos y de los concurso-oposiciones entre los funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, serán provistas por concurso-oposición entre Oficiales Médicos sanitarios con título expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, si se tratase de vacantes de la plantilla médica, o entre aspirantes de la profesión de la vacante en posesión del diploma de aptitud sanitaria expedido igualmente por la citada Escuela, si la plaza correspondiese a la plantilla profesional no médica.

Artículo 27. El ingreso en la Sección médica se efectuará directa y separadamente a cada uno de los grupos Inspector, Clínico y de Laboratorio, con programa y Tribunal distinto para cada uno de ellos.

El programa y Reglamento del concurso oposición será fijado para cada convocatoria por la Dirección general de Sanidad, estando los Tribunales constituidos de la siguiente forma:

a) Grupo Inspector.—Presidente, un Inspector general de Sanidad; Vocales: dos Inspectores provinciales de Sanidad y dos Directores de Sanidad de puerto o frontera.

b) Grupo Clínico.—Presidente, un Inspector general de Sanidad; Vocales: el Director y un Jefe clínico del Hospital del Rey, un Director de Sanatorio o Dispensario antituberculoso y un Médico perteneciente al grupo Clínico especializado en enfermedades de la infancia.

c) Grupo de Laboratorio.—Presidente, un Inspector general de Sanidad; Vocales: el Director y un Jefe de Sección del Instituto de Alfonso XIII y dos Médicos pertenecientes a este grupo que dirijan el Laboratorio de instituciones de carácter clínico.

Artículo 28. Si se declarase desierto algún concurso de los convocados para proveer las plazas a que se refiere el artículo 14, se cubrirán éstas por concurso-oposición directa entre Oficiales Médicos sanitarios, juzgado por el Tribunal que el Ministro de la Gobernación designe y con el programa y Reglamento que determine la Dirección general de Sanidad.

Artículo 29. Los concurso-oposiciones para ingreso en la plantilla profesional no médica del Cuerpo de Sanidad Nacional serán juzgados por un Tribunal nombrado para cada caso por el Ministro de la Gobernación y presidido por un Inspector general. El programa y Reglamento por que hayan de regirse estos concurso-oposiciones se ajustarán a la profesión e índole de las vacantes.

Artículo 30. Los funcionarios

que en lo sucesivo ingresen en la Sección Médica del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 26 y 27 de este Reglamento, no podrán optar en los concursos a más plazas que las correspondientes al grupo en que ingresaron directamente. Podrán tomar parte en los concurso-oposiciones que se celebren para ingresar en los otros dos grupos, considerándose como mérito preferente el pertenecer al Cuerpo de Sanidad Nacional.

Los funcionarios que ingresaren directamente a las plazas especializadas, no podrán desempeñar más cargos que los de igual especialización.

Artículo 31. No obstante las limitaciones de grupo o de especialidad que el artículo anterior establece, no se tendrán en cuenta en los concurso-oposiciones que se convoquen entre todos los funcionarios del Cuerpo.

Artículo 32. Si alguna plaza vacante o de nueva creación quedase desierta después de celebrados todos los concursos y concurso-oposiciones de entrada en el Cuerpo entre titulados de la Escuela de Sanidad, se proveerá por oposición libre entre aspirantes de la profesión de la plaza.

CAPITULO VI

Disposiciones de carácter general

Artículo 33. Podrá ser concedida la excedencia a todo funcionario del Cuerpo en activo servicio, siempre que lo consientan las necesidades del mismo.

Los excedentes seguirán figurando, sin número, en el puesto que en el escalafón les corresponda, afectándose el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros.

Artículo 34. El funcionario excedente podrá solicitar en todo momento el reingreso al servicio activo, y si no existiese empleo vacante de la categoría y clase que por su puesto en el escalafón le correspondiere, ocupará en Comisión la vacante que más se le aproxime, ascendiendo con preferente derecho a los demás funcionarios de su Rama hasta recuperar su puesto efectivo.

Una vez declarado en activo, podrá tomar parte en todos los concursos y concurso oposiciones reglamentarios.

Artículo 35. Los excedentes que hayan dejado trascurrir diez años sin solicitar el ingreso en el servicio activo serán clasificados como cesantes de la categoría y clase con que hayan figurado en el escalafón rectificado en 31 de Diciembre del año anterior.

Los cesantes tendrán derecho al reingreso en la forma prevista por las disposiciones vigentes aplicables a los funcionarios públicos en general.

Artículo 36. Los funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional no podrán ser separados de sus cargos sino a petición propia o mediante expediente, con audiencia del interesado e informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Artículo 37. Los funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional

poseerán todos los derechos activos y pasivos que las disposiciones vigentes conceden a los funcionarios públicos, y en el desempeño de sus cargos tendrán el carácter de Autoridad.

Artículo 38. A los efectos de los artículos 25, 26 y 30 del texto refundido de la regulación sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas en general, aprobado por Real decreto núm. 2.375, de 4 de Noviembre de 1929, se considerará a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional incluidos entre los del Estado que, por la índole especial del servicio que les está encomendado, precisan licencia de uso de armas.

Artículo 39. Las permutas entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional quedarán limitadas a casos excepcionales. Serán condiciones necesarias para que puedan ser concedidas:

1.^a Que los permutantes pertenezcan a la misma Rama o profesión sanitaria.

2.^a Que hayan prestado por escrito su conformidad los funcionarios pertenecientes a la misma Rama que ocupen en el escalafón puesto preferente al de los permutantes.

3.^a Que las plazas sean de igual función y servicio; y

4.^a Que sea favorable a la permuta el informe de los Jefes de los dos Centros o dependencias en donde presten sus servicios los permutantes.

Si éstos fuesen Jefes de Centro, informará el Inspector general correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

Del personal profesional, administrativo, técnico-auxiliar y subalterno, dependiente de la Dirección general de Sanidad

CAPITULO VII

Del personal profesional no perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional

Artículo 40. Las plazas que por su categoría inferior a la de entrada en el Cuerpo de Sanidad, su carácter temporal o por cualquier otra circunstancia no sean incluidas en la plantilla del Cuerpo, se proveerán libremente por concurso de méritos entre aspirantes de la profesión de las plazas. Los concursos serán juzgados por el Tribunal que para cada caso designe la Dirección general de Sanidad.

Artículo 41. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1928, y Real orden aclaratoria al mismo de 3 de Julio de igual año, las plazas incorporadas a las plantillas del Cuerpo de Sanidad Nacional que actualmente se encuentran desempeñadas por funcionarios no pertenecientes al mismo, serán consideradas como servidas interinamente, sin perjuicio de que los profesionales que las desempeñan continúen prestando sus servicios en las mismas condiciones que hasta el presente, entendiéndose que al producirse las vacantes pasarán a ser desempeñadas por el personal perteneciente al

citado Cuerpo de Sanidad Nacional en la forma que previene el presente Reglamento.

CAPITULO VIII

Del personal administrativo, de los Secretarios-Intérpretes de Sanidad exterior y de los Taquígrafos Mecanógrafos, Auxiliares administrativos de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 42. El personal administrativo perteneciente a la plantilla del Ministerio de la Gobernación, destinado en la Dirección general de Sanidad y en sus dependencias, seguirá prestando sus servicios en la misma forma en que lo efectúa actualmente y se regirá por las disposiciones que peculiarmente le afectan.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Como son muy pocas las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de este Gobierno, que cumplan lo ordenado por la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y Real decreto de 10 de Marzo de 1923, que mandan dar cuenta a la Autoridad gubernativa, no solo del número de socios que tongan, sino también de los nombramientos de sus Juntas directivas y Balances, y a fin de que tales disposiciones sean cumplidas a los efectos procedentes, en el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitirán todas las Asociaciones a este Gobierno, relación de nombres y apellidos, profesión y domicilio de todos los asociados con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno o representación.

Dentro de cada mes deberán mandar relación nominal de las altas y bajas de socios que hubieran sido registradas hasta el día 1.^o, y el estado que en dicha fecha arroje el libro general de ingresos y gastos, así como la situación de los fondos de la misma y el nombre de las Entidades o personas en quienes dichos fondos estén depositados sin perjuicio del Balance general a que vienen obligadas por el artículo 10 de la referida Ley.

Asimismo las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados o a fines de Beneficencia, Instrucción u otros análogos formalizarán, además, semestralmente, conforme al artículo 11 de dicha Ley, las cuentas de sus ingresos y gastos, las pondrán de manifiesto a sus socios y entregarán un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en esta orden circular se castigará con multa de 50 a 150 pesetas, a cada uno de los directores o socios que ejerzan en la Asociación algún cargo del Gobier-

no, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Oviedo, 23 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez.

R al núm. 1.762

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIOS

Pensionados Artistas de Mérito

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día veintidós del corriente, acordó anunciar la provisión de dos Pensiones de Mérito, de la clase de Música (una de Piano y otra de Violín), mediante concurso y entre los pensionados de número que hayan terminado sus estudios en el Real Conservatorio de Música, de Madrid, con notable aplicación y aprovechamiento. Estas pensiones durarán dos años, y serán retribuidas con cuatro mil pesetas anuales, que habrán de percibirse durante los ocho meses del curso académico, o sea, desde Octubre a Mayo, inclusive. En su consecuencia se anuncia al público que los que deseen tomar parte en el mismo, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Excm. Diputación, en el término de diez días naturales, de diez a trece y treinta, a partir de la publicación de este anuncio, con los debidos justificantes, para acreditar que reúnen las circunstancias siguientes:

1.^a Que tienen terminados los estudios superiores en el Real Conservatorio de Música, de Madrid, siendo condición precisa el que hayan sido calificados de Sobresaliente en los años finales de la carrera, en los estudios de Solfeo, Piano o Violín, según la especialidad de que se trate.

2.^a Justificar que han conseguido en público certamen, alguno de los premios ordinarios con Diploma de primera o segunda clase los aspirantes a la pensión de Piano. En la sección de Violín serán preferidos los que se hallen en posesión del premio ordinario de Sarasate.

En el caso de que el número de los solicitantes sea superior al de vacantes o quede desierto el concurso, se procederá inmediatamente al anuncio de convocatoria de oposición, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 11 del Reglamento de Pensionados Artistas.

Oviedo, 24 de Julio de 1930 — P. A. de la C. P., El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Consignada en el Presupuesto provincial vigente la cantidad necesaria para el pago de una pensión de Mérito, Sección de Pintura, para el perfeccionamiento de esta clase de estudios en el Extranjero, subvencionada durante dos años con cuatro mil pesetas anuales, y que habrá de ser provista mediante oposición, se anuncia al público que los que deseen tomar parte en aquélla, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría

de la Excm. Diputación, hasta el día veintiseis inclusive del próximo mes de Agosto, y horas de diez a trece treinta, acompañadas de los debidos justificantes para acreditar que reúnen las circunstancias siguientes:

1.^o Ser naturales de la provincia de Asturias, o hijos de padre o madre naturales de la misma y residir en ella, por lo menos, con dos años de antelación al día fijado para la oposición.

2.^o Ser mayores de doce años y menores de veinticinco.

3.^o Justificar que la familia del aspirante no está en posición lo suficiente desahogada para costear los estudios artísticos fuera de la provincia.

4.^o Haber cursado en algún Centro oficial, dependiente del Ministerio de Instrucción pública o adscrito a él, los estudios de la Sección a que se refiere el anuncio, siendo condición precisa la de haber obtenido, cuando menos, calificación de Sobresaliente en el último año de los citados estudios.

5.^o Deberá presentar con la solicitud, una certificación de los trabajos que hayan ejecutado en la Escuela de San Fernando, de Madrid, o Centro Oficial donde cursaron sus estudios. Pudiendo los aspirantes presentar alguno de los trabajos que hayan realizado, con la firma del Profesor, además de la fecha del curso y el sello del Establecimiento oficial.

6.^o Justificar haber obtenido en las asignaturas de carácter práctico alguno de los premios que establece el artículo 45 del Reglamento de la Escuela de San Fernando, de Madrid.

7.^o Certificación de buena conducta.

Los ejercicios consistirán:

A) Resolver un problema de perspectiva y contestar después a dos temas de Anatomía artística.

B) Dibujar en una sesión de dos horas una figura del natural en papel de un metro por cincuenta centímetros.

C) Ejecutar en una sesión de tres horas, un boceto al óleo, de composición libre, pero en el que habrán de entrar necesariamente cuatro figuras, y para ésto el lienzo medirá 50 por 40 centímetros.

D) Pintar al óleo, en seis días, a cuatro horas diarias, un torso de tamaño natural.

Lo que se anuncia al público para el conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida Oposición.

Oviedo, 23 de Julio de 1930.— P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de Obras y Servicios municipales, de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del

Estatuto provincial, sin que durante aquel se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de construcción del Puente sobre el río Pajares en el camino de Pola de Lena a Carabanzo, cuyo presupuesto de contrata es de 20.394,03 pesetas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos del Palacio Provincial, el día 20 de Agosto próximo, a las doce, bajo la Presidencia del Presidente de la Excm. Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras del Puente sobre el río Pajares en el camino de Pola de Lena a Carabanzo».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, en

tre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927, así como los Derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista queda obligado en casos de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 1.019,70 pesetas, cantidad a que asciende al cinco por ciento del presupuesto de contrata, que es de 20.394,03 pesetas, y la definitiva será de pesetas 2.039,40.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan y especifican.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a una, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de construcción del Puente sobre el río Pajares, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de..., (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado el día 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 23 de Julio de 1930.— P. A. de la C. P., El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla Marin.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

—:—
OBRAS DE CONSERVACIÓN
ANUNCIO.—SUBASTA

Hasta las trece horas del día 4 de Agosto de 1930, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego superficial de los kilómetros 181 al 187, de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 102.519,62 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 3.076 pesetas en metálico, o valores públicos, constituidos en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Proceso, 5, el día 9 de Agosto de 1930, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición es estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y Real decreto ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la *Gaceta* del 8.

Madrid, 19 de Julio de 1930.— El Presidente, El Duque de Arion.

R. al núm. 1.763

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Francisco Camprubi y Páder, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador don Alfonso Vázquez, en representación de D. Jesús González Suárez, de esta vecindad, contra los herederos de D.^a Trinidad Fer-

andez Alvarez, o sean sus hijos Florentino, María, Jesús, Germán y Ulpiano Gonzalez Fernandez, representados estos por ser menores de edad por su tutor D. Segundo Suarez Torres, sobre pago de pesetas, cuyo juicio se halla en ejecución de sentencia, fueron embargadas las fincas siguientes:

1.^a Una casa de habitación, sita en La Maderada, parroquia de Muñón Cimero, compuesta de bajo y principal, tiene de superficie cuarenta metros cuadrados aproximadamente, linda de frente antojana de la misma y ésta con camino, espalda casa de Valeriano Fernandez; derecha, entrando, con Ulpiano Fernandez, e izquierda camino. Fué tasada por el perito en cuatro mil pesetas.

2.^a La tierra llamada Corrada de Abajo, sita en La Maderada, de cabida de diez áreas poco mas o menos, linda al Norte herederos de D José Prieto, Sur Juan Viesca, Este Ulpiano Fernandez y Oeste José Alvarez. Tasada en ochocientas pesetas.

En providencia fecha de ayer se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días, las dos expresadas fincas y señalar para la celebración de la misma el día dieciséis de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

Se hace constar, que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe en que fueron tasados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Lena, a doce de Julio de mil novecientos treinta.—Francisco Camprubi.—El Secretario, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 1.696

Juzgado de Belmonte

Cédula de requerimiento

En las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda ejecutiva, promovida por el Procurador D. Fernando Gonzalez, en nombre de D. Manuel Alvarez Diaz, vecino de la Habana, por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en resolución de esta fecha, se acordó requerir al deudor demandado, don Manuel Menéndez Florez, ausente en paradero ignorado, para que dentro del término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de requerimiento en forma al aludido deudor, expido la presente en Belmonte, Julio dieciséis de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, José Alvarez.

R. al núm. 1.777

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Niños